

**Ordenanzas y reglamentos
comunales
en materia de higiene:
dando fuerza de ley á las
disposiciones
del Ejecutivo dictadas al
respecto.**

Lima, 26 de setiembre de 1918.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto dar fuerza de ley á las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1905, sobre cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos comunales en materia de higiene, y el de 23 de julio del presente año, para que la Municipalidad y las autoridades sanitarias del Callao puedan efectuar el saneamiento de esa provincia. [*]

Lo comunicamos á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á Ud.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 1.° de octubre de 1918.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Vinelli.

**[*] LAS RESOLUCIONES GUBERNATIVAS
SON LAS SIGUIENTES, EXPEDIDAS POR EL
RAMO DE FOMENTO:**

Lima, 10 de Junio de 1905.—Visto el expediente que antecede; y, teniendo en consideración: Que el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales de Higiene, por su carácter especial, no puede estar sujeto á las moratorias y trámites que son anexos á los procedimientos judiciales;—Que la acción judicial que pueden entablar los vecinos perjudicados más ó menos directamente por las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, con el fin de resguardar la salud y la vida de los pobladores, no es ni puede ser obstáculo para el cumplimiento de tales medidas;—Que la disposición dictada por el Concejo distrital de Pativilca para el retiro de los chiqueros y camales de esa población, en conformidad con la ordenanza dictada por ese Concejo distrital, en 11 de mayo de 1903, por los peligros que encierra para la

higiene la existencia de esos chiqueros, es de inaplazable ejecución, y ha sido aprobada por el Concejo Provincial de Chancay y la Junta Departamental de Lima.—SE RESUELVE: El Concejo Distrital de Pativilca procederá á hacer cumplir su disposición de alejamiento de los chiqueros y camales de cerdos de ese pueblo, dando á sus propietarios un plazo de seis días para verificarlo.—La autoridad política de la provincia prestará á dicho Concejo el auxilio que necesita para el cumplimiento de esta medida.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Balta.

Lima, 23 de julio de 1918.—Visto el oficio que precede del Alcalde del Concejo Provincial del Callao, en el que solicita que el Gobierno le proporcione la suma de trescientas cuarentidos libras para poder organizar, durante tres meses, un servicio de saneamiento para combatir el desarrollo de la peste bubónica;—Teniendo en consideración:—Que desde los primeros días de la reaparición de la peste bubónica en la zona del Callao, comprendida entre las calles de Grau y Huancavelica se inició por la Dirección de Salubridad un servicio de desinfección y saneamiento que ha quedado definitivamente organizado por resolución de esta misma fecha y cuyo presupuesto asciende á la suma de ochentiseis libras mensuales; Que según el informe emitido por el Director de Salubridad, la Junta Departamental del Callao, con cuyo Presidente ha hecho las gestiones correspondientes, puede proporcionar un subsidio de cuatrocientas libras para las obras de saneamiento que es necesario llevar á cabo en dicho puerto; Que los servicios de que trata el Alcalde del Callao en su oficio citado y que se contraen á establecer la vigilancia sanitaria de las habitaciones y á intensificar el servicio de baja policía es de una utilidad indiscutible; SE RESUELVE: 1.° Autorizar á la Junta Departamental del Callao para que concorra á las obras de saneamiento de dicho puerto, proporcionando al Concejo Provincial respectivo un subsidio de cuatrocientas libras para la organización del servicio de inspección sanitaria de las habitaciones y para la intensificación del de baja policía, con arreglo al siguiente presupuesto:

AL MES

Para cuatro inspectores sanitarios á á Lp. 9.0.00 cada uno.....	Lp. 36.0.00
Para cuatro carreteros, á p. 0.2.00 diarios cada uno	" 24.0.00
Para doce peones, á Lp. 0.1.50 cada uno, diario.....	" 54.0.00
	<hr/>
	Lp. 114.0.00

La indicada Junta propondrá oportunamente la regularización que corresponda á ese egreso.—2.° Los servicios de que trata el presupuesto anterior se efectuarán bajo la vigilancia de una Junta compuesta por el Director de Salubridad, por el Presidente de la Junta Departamental del Callao y el Alcalde del mismo lugar y se llevarán á la práctica bajo la dirección técnica del jefe del servicio de desinfección y saneamiento de inmuebles de ese puerto, organizado por resolución de esta misma fecha y que funciona bajo la dependencia directa de la Dirección de Salubridad.—3.° El Concejo Provincial del Callao cobrará á los propietarios de los inmuebles el importe de los trabajos de aseo que en ellos verifique el servicio de que trata esta resolución é impondrá las multas correspondientes á los que mantengan los referidos inmuebles en condiciones anti-higiénicas. Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—Revilla.

Lima, 4 de octubre de 1918. — Vista la solicitud que precede del Presidente de la Unión de propietarios de Inmuebles del Callao, en la que interpone revisión del artículo 4.º de la resolución municipal de 26 de julio último, expedida en cumplimiento de la resolución gubernativa de 23 del mismo mes, la que dispone que el Concejo Provincial cobrará á los propietarios de los inmuebles el importe de los trabajos de aseo que en ellos verifique el servicio de inspección sanitaria de las habitaciones é intensificación de la baja policía que la misma resolución manda establecer, é impondrá las multas correspondientes á los que mantengan los referidos inmuebles en condiciones antihigiénicas; Teniendo en consideración:—Que es atendible la razón alegada por el citado Presidente en apoyo de la reconsideración solicitada, ó sea la de que, exigiendo el Concejo Provincial del Callao, para permitir el arrendamiento de las fincas, que éstas se encuentren en buenas condiciones de higiene, sin cuyo requisito, comprobado por una revisión de la Inspección de Higiene, no otorga licencia para alquilar, no son los propietarios los responsables de las malas condiciones de aseo en que se encuentran las casas alquiladas, sino los locatarios ú ocupantes respectivos, á los que por consiguiente corresponde esa responsabilidad; **SE RESUELVE:** Modifícase el artículo 3.º de la citada resolución de 23 de julio último en la forma siguiente: “Art. 3.º—El Concejo Provincial del Callao cobrará á los ocupantes de los inmuebles el importe de los trabajos de aseo que en ellos verifique el servicio de que trata esta resolución é impondrá las multas correspondientes á los que mantengan los referidos inmuebles en condiciones antihigiénicas”. —Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República.—VINELLI.